



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*

RESOLUCION N° № 0 0 9 4 DE 2 0 ENE. 2020

*Por la cual se establecen disposiciones para expedir reemplazos de diplomas y/o actas de grado*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

*En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Artículo 25 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y*

**CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992 se establece que la autonomía de las instituciones universitarias estará determinada por su campo de acción y se aplica entre otros aspectos a: "c) *Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos*".

Que es necesario contar con un marco normativo en la Universidad Pedagógica Nacional que permita efectuar la expedición de reemplazos de diplomas y/o actas de grado, cuando sea necesario realizar correcciones en la información que estos documentos contienen.

Que por lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** Establecer las disposiciones para que en la Universidad Pedagógica Nacional se expidan reemplazos de diplomas y/o actas de grado.

**Artículo 2. Reemplazos de diplomas y/o actas de grado.** Un reemplazo de un diploma y/o acta de grado, se expedirá por necesidad de corrección de la información contenida en estos documentos originales.

**Artículo 3. Requisitos para solicitar reemplazo de diplomas y/o actas de grado.** El titular o un tercero autorizado por este, deberá radicar en la Subdirección de Servicios Generales, área de Archivo y Correspondencia, la solicitud dirigida a la Subdirección de Admisiones y Registro, para la expedición del reemplazo de diploma y/o acta de grado, según el caso, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Indicar los motivos del reemplazo.
2. Adjuntar los siguientes documentos:
  - a) Fotocopia del documento de identificación.
  - b) Originales del acta de grado y/o del diploma, según el caso.
  - c) Recibo de consignación por los costos que fije la Universidad, si hay lugar a ello.
  - d) Tratándose de una autorización a un tercero, comunicación en la que el titular lo autoriza y fotocopia de la cédula del autorizado.
  - e) Los que se requieran y soporten la solicitud de reemplazo.

**Parágrafo.** El titular del diploma y/o acta de grado, tendrá hasta treinta (30) días hábiles posteriores a su entrega, para solicitar el reemplazo de alguno de estos documentos, en caso de evidenciar la necesidad de hacer una corrección. Pasado este término, o si el reemplazo se realiza como consecuencia de omisiones en la información presentada por el interesado, este último deberá pagar los costos fijados por la Universidad.

**Artículo 4. Autorización.** La expedición de los reemplazos de diplomas y/o actas de grado, será autorizada mediante Resolución de la Vicerrectoría Académica, previa verificación por parte de la Subdirección de Admisiones y Registro del cumplimiento de requisitos contenidos en la presente Resolución, Dependencia que se encargará de la proyección de estas resoluciones.

2 0 ENE. 2020

1



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*

RESOLUCION N° Nº 0094 DE 20 ENE. 2020

**Artículo 5. Registro de reemplazo de diplomas y/o actas de grado.** El reemplazo del diploma y/o del acta de grado, llevará en leyenda visible el número y la fecha de la Resolución que autoriza su expedición y en sello seco la palabra REEMPLAZO, y quedará registrada en el Libro de Registro de Diplomas, actuación que anulará y dejará sin efecto el registro del diploma original, documento que permanecerá bajo custodia de la Subdirección de Admisiones y Registro.

**Parágrafo 1.** Si transcurrido el término de seis (6) meses de la expedición del reemplazo del diploma y/o acta de grado, los documentos no son reclamados, la Subdirección de Admisiones y Registro efectuará la respectiva eliminación.

**Parágrafo 2.** Si el titular requiere su diploma y/o acta de grado luego de ser eliminado, deberá solicitar nuevamente su expedición, asumiendo los costos fijados para tal fin.

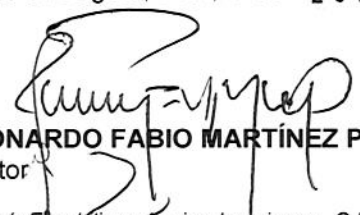
**Artículo 6. Costo.** El valor que se deberá pagar por la expedición del reemplazo del diploma y/o acta de grado, será el mismo fijado para los duplicados de diplomas y actas de grado, o el que posteriormente sea definido para ello.

**Artículo 7. Transitorio.** A partir de la expedición de la presente Resolución, los interesados que encuentren la necesidad de realizar correcciones a su diploma y/o acta de grado, contarán con treinta (30) días hábiles para solicitarla sin costo, después de este término deberán pagar el valor fijado por la Universidad.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página web de la Universidad.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 ENE. 2020

  
**LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**  
Rector

Revisó: Elsa Liana Aguirre Leguizamo, OJU  
Aprobó: John Harold Córdoba Aldana, VAC  
Aprobó: Andrea Manrique Camacho, SAD  
Proyectó: Diana Acosta, SGR/VAC